

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, septiembre veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO (Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00057-00
RADICACIÓN FGN:	512 E.D. - Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	LUIS FRANCISCO SUÁREZ ALVARADO C.C. 13.269.062 de Tibú, Norte de Santander y LUIS ANTONIO BAZANTE MURIEL C.C. 2.927.619 de Bogotá D.C.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE identificado con el Folio de Matrícula No. 264-5389 ubicado en el Lote 2 EL ALGARROBO del corregimiento de la DONJUANA municipio de CHINACOTA , Norte de Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**¹ presentado por el Fiscal Sesenta y tres (63) adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en el Lote 2 **EL ALGARROBO** del corregimiento de la **DONJUANA**, municipio de **CHINACOTA** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, identificado con folio de matrícula No. **264-5389**, del que aparecen como titulares de derechos el señor **LUIS FRANCISCO SUÁREZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.269.062 de Tibú, Norte de Santander, y como tercero de buena fe exento de culpa el señor **LUIS ANTONIO BAZANTE MURIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.927.619 de Bogotá D.C, conforme al inciso 1° del artículo 35 y numeral 1° del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014², por competencia se **AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**³.

En consecuencia, por secretaría se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE**⁴ a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53⁵ del Código de Extinción de Dominio.

Evacuado lo anterior, regrésese al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

IQP/Lama2017.

¹ Folios 329 al 344 del Cuaderno Único de la FGN aparece la Resolución de septiembre 18 de 2017 mediante la cual el Dr. RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA, Fiscal 63 Especializado adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, resolvió: "PRESENTAR REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble FINCA RURAL denominada EL ALGARROBO, ubicada en el corregimiento de la DONJUANA, municipio de CHINACOTA, Departamento, de NORTE DE SANTANDER, Matrícula Inmobiliaria No. 264-5389, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chinacota, Norte de Santander, Anotación No. 9, Escritura Pública No. 293 del 17 de mayo del 2013. Propiedad del señor LUIS FRANCISCO SUÁREZ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.269.062."

² Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2° del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

³ Artículo 137 Ley 1708 de 2014. "INICIO DE JUICIO. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".

⁴ ARTÍCULO 138. "NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

⁵ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librára cita en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estudio".